

**REGLAMENTO (CE) Nº 2358/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de octubre de 2000**  
**por el que se fija el grado alcohólico volumétrico mínimo natural de los vcpd de la zona vitícola C**  
**I a) de Portugal para las campañas 2000/01 a 2002/03**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 56 y 58,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI-E del Reglamento (CE) nº 1493/1999 prevé la posibilidad de dispensar a los vcpd de la aplicación del límite inferior del grado alcohólico volumétrico mínimo natural, que en el caso de la zona C I a) está fijado en 8,5 %.
- (2) Conviene prorrogar durante las campañas 2000/01 a 2002/03 la dispensa concedida en las campañas anteriores a determinados vinos de Portugal.

- (3) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante los límites fijados para los grados alcohólicos volumétricos en el punto 3 del apartado E del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1493/1999, en las campañas 2000/01 a 2002/03 el grado alcohólico volumétrico natural de los vcpd de la zona C I a) de Portugal que figuran en el anexo podrá ser inferior a 8,5 % vol., aunque no deberá ser inferior a 7,5 % vol.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

ANEXO

Lista de los vcpd a que se refiere el artículo 1:

Vinho Verde  
Óbidos  
Torres Vedras

---

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.